



Bogotá D.C. diciembre de 2022

N° radicación	S-2023-794
Fecha	03/01/2023
N° Referencia	N-2022-34621

Señor (a)
SANDRA MILENA LUGO CRESPO
Representante Legal
ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES
KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA
CALLE 18 No 4 - 48
asobudu.col@gmail.com
secretaria@asobudocol.com
ciudad

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO No 2500- 2023-2359**
Expediente No 1-06-2-2022-03-0011
Entidad: ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES
KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del **Auto No. 443 de fecha 7 de Octubre de 2022**, decisión contra la cual NO procede recurso alguno. Adicionalmente, se advierte que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentándolos en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente No **1-06-2-2022-03-0011** estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNAN

TRUJILLO TOVAR
HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por
HERNAN TRUJILLO TOVAR
Fecha: 2022.12.30 13:01:39

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



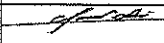
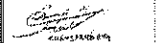
El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	04:00 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Claudia Viviana Sierra Palomares	Profesional Universitario 219-18, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Sergio Guzmán López	Apoyo Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia	Elaboró	
Bibiana Andrea Chirivi	Abogado(a) Contratista, Dirección de Inspección y Vigilancia	Tiene asignado el expediente	

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 443	
FECHA	Bogotá D.C., 7 de octubre del 2022
EXPEDIENTE No.	1-06-2-2022-03-0011
ENTIDAD – ESAL	ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA
PERSONERÍA JURÍDICA	Resolución No. 3649 del 18 de mayo de 2001, expedida por la Secretaría de Educación Distrital.
ID SIPEJ	550037
NIT	830.100.550-1
CORREO ELECTRÓNICO	asobudu.col@gmail.com / secretaria@asobudocol.com
DIRECCIÓN – TELÉFONO	CALLE 18 No 4 - 48
LOCALIDAD (No. y Nombre)	SANTA FE
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	SANDRA MILENA LUGO CRESPO C.C. 20.456.085
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO / INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	Sin registro en DUE ni en SIET
CÓDIGO DANE / SIET	Sin registro
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Sin registro
NIVELES - PROGRAMAS	Sin registro

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO


En ejercicio de la función de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal y aquellas que se constituyan como asociaciones de padres de familia, otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y la competencia asignada a la Dirección de Inspección y Vigilancia de adelantar investigaciones administrativas contra las entidades sin ánimo de lucro, según lo establecido en el literal E artículo 19 del Decreto 310 del 29 de julio de 2022 y los artículos 4, 23, 23.5, 23.6 y 24 del Decreto 848 de 2019, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y de acuerdo con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 471 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, según el artículo 23.5 del Decreto 848 de 2019,

1. CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 del Decreto 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, asignó a la Secretaría de Educación del Distrito, la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal y aquellas que se constituyan como asociaciones de padres de familia.

En este mismo sentido según la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, le corresponde a esta Dirección las funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p>	<p>PÁGINA 1 DE 7</p>
--	--	----------------------

lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, de conformidad con el literal E artículo 19 del Decreto 310 del 29 de julio de 2022.

En consecuencia, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos y asociaciones de padres de familia que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Por otra parte, la función de control que detenta esta Dirección frente a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, será ejercida por el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicione o modifiquen, según el artículo 23.5 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que señala: *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo (...)."*


2. SUJETO DE LA ACCIÓN

La presente actuación administrativa está dirigida contra la entidad sin ánimo de lucro, denominada ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, con personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 3649 del 18 de mayo de 2001, expedida por la Secretaria de Educación Distrital, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ con I.D.550037, e identificada con NIT No. 830.100.550-1, Representada Legalmente por la señora SANDRA MILENA LUGO CRESPO, identificada con cédula de ciudadanía No.20.456.085, con domicilio en la CALLE 18 No 4 - 48, de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico asobudu.col@gmail.com / secretaria@asobudocol.com.

3. HECHOS

Mediante informe financiero I-2021-69304 de fecha 27 de agosto del 2021, el Grupo Contable de la Dirección de Inspección y Vigilancia indicó que la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, al parecer no ha presentado a esta Dirección su información financiera y contable, incluida la que corresponde a los años 2019, 2020 y 2021 inclusive, según el reporte del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ-, lo que presume que la entidad persiste en el incumplimiento de sus obligaciones formales de presentación de información ante esta entidad de supervisión.

Igualmente, se indicó que consultado el Directorio Único de Establecimiento Educativos -DUE y el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET- no aparece evidencia alguna de que la entidad cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas por lo cual hay un presunto incumplimiento en el desarrollo de su objeto social.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	PÁGINA 1 DE 7
--	---	---------------

Mediante informe jurídico I-2021-66445, de fecha 28 de septiembre de 2021, el Grupo Jurídico de la Dirección de Inspección y Vigilancia indicó que procedía iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la entidad, por el presunto incumplimiento en sus deberes de presentación de información y en el desarrollo del objeto social.

Con sustento a lo anterior, esta Dirección mediante Auto No. 161 del 21 de abril de 2022, inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, por cuanto al parecer ha persistido en el incumplimiento de sus obligaciones, determinación que fue comunicada a la entidad mediante oficio con radicado S-2022-160996 de fecha 04 de mayo de 2022.

Consultado el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, no aparece evidencia alguna de que la entidad haya presentado información financiera y contable a la Secretaría de Educación del Distrito desde el año 2019 a la fecha.

4. PRUEBAS

1. Expediente administrativo de la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, en físico y digital.
2. Constancia de recaudo probatorio de fecha 22 de septiembre del 2022, que reposa en el expediente, la cual contiene:
 - a) Reporte generado por la Cámara de Comercio de Bogotá, descargado del aplicativo RUES.
 - b) Reporte generado del aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, en el cual esta Dirección evidenció que la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, ha persistido con el incumplimiento de sus obligaciones legales frente a la presentación de su información financiera y contable desde el año 2019 a la fecha.
 - c) Reporte generado de la base de datos Directorio Único de Establecimiento Educativos -DUE.
 - d) Reporte generado del Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET.
 - e) Reporte generado en el buscador web Google, la información relacionada con la entidad.

5. CONSIDERACIONES

En relación con la competencia de inspección y vigilancia, y con base en la autorización conferida en el artículo 2° de la Ley 22 de 1987, "Por el cual se asigna una función", el Presidente de la República, mediante el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, "Por el cual se ejerce la facultad conferida por el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en relación con las Instituciones de Utilidad Común", delegó en los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que no estén sometidas al control de otra entidad.

Que por medio del artículo 2° del mencionado Decreto Nacional, modificado por el Decreto Nacional 1093 de 1989 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1318 de 1988", dispuso que para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, el representante legal presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.



Así las cosas, la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, debió preparar y presentar sus estados financieros, los reportes de información que le sean aplicable, así como la determinación del control necesario para que sus informes no presenten inconsistencias, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anterior, las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., deberán presentar la información financiera y contable de la vigencia establecida, ante la respectiva entidad del Distrito correspondiente, razón por la cual, la Secretaría Jurídica Distrital en coordinación con demás Secretarías Distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control, han expedido circulares con el fin de orientar a las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009 y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo 5° del Decreto Distrital 323 de 2016, las cuales se relacionan a continuación:

La Circular 012 del 2021, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para los años 2019 y 2020:

Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación.	Fecha a entregar la información financiera
01-20	Del 3 al 7 de mayo de 2021
21-40	Del 10 al 14 de mayo de 2021
41-60	Del 18 al 24 de mayo de 2021
61-80	Del 25 al 31 de mayo de 2021
81-00	Del 01 al 08 de junio de 2021

La Circular 016 del 2022, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para el año fiscal 2021

Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación	Fecha a entregar la información financiera
01-20	1° semana de mayo de 2022
21-40	2° semana de mayo de 2022
41-60	3° semana de mayo de 2022
61-80	4° semana de mayo de 2022
81-00	5° semana de mayo de 2022

Ahora, para desarrollar el objeto social, que implica fines educativos en educación formal y/o educación para el trabajo y el desarrollo humano, una entidad sin ánimo de lucro debe contar con licencia de funcionamiento y registro de programas, de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994 artículo 138, Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículos 2.3.2.1.2., 2.3.3.5.3.6.1. y 2.6.3.1.

El no desarrollo del objeto social por parte de una entidad supervisada, es causal de suspensión y cancelación de la personería jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, norma que al punto establece:

"Artículo 22°.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rigen, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres".

Así las cosas, la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, para ofrecer y prestar el servicio educativo debe contar con licencia de funcionamiento y registro de programas.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS.

En mérito de lo expuesto, este Despacho procederá formular cargos, bajo la parametrización técnica que se relaciona a continuación:

- I. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Adicionalmente, hay un presunto incumplimiento en el desarrollo del objeto social, ofrecimiento y prestación del servicio educativo en modalidad formal y/o Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano sin contar con autorización y/o licencia de funcionamiento.

- II. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA presuntamente incurrió en la transgresión del Decreto 1093 de 1989, puesto que no ha presentado la información financiera y contable a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

También, presuntamente la entidad indicada incurrió en la transgresión de la Ley 115 de 1994 artículo 138, Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 artículo 2.3.2.1.2., artículo 2.3.3.5.3.6.1. y artículo 2.6.3.1., puesto que no hay evidencia de autorización y/o licencia de funcionamiento ni registro de programas.

En consecuencia, será aplicable el artículo 22 del Decreto Distrital 051 de 1991, aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual establece que; *"La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan (...)"* (Negrilla fuera del texto).

- III. **Temporalidad:** Este despacho verificó que la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, no ha presentado la correspondiente información financiera y contable de los últimos tres (3) años; evidenciando que es una conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

Al igual, es oportuno mencionar que las Circulares Financieras expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital, preceptuaron los plazos para la presentación de la información financiera, según los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad sin ánimo de lucro, sin número de verificación, así las cosas, la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, se encuentra



identificada con el NIT No. 830.100.550-1, siendo el número 61 los últimos dígitos, por lo que la Entidad debió haber presentado su información, en las fechas que a continuación se señalan:

Circular	Fecha de presentación de la información financiera
Circular 012 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, presentación de los Estados Financieros del año fiscal 2019 y 2020.	Del 25 al 31 de mayo de 2021
Circular 016 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital, presentación de los Estados Financieros del año fiscal 2021	4° semana de mayo de 2022

La anterior situación que fue corroborada con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten la presentación de la información financiera de los años 2019, 2020 y 2021 de la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, asimismo la revisión del expediente administrativo de la entidad que evidenció que no existe soporte documental que acredite el cumplimiento de la presentación de dicha información.

En cuanto a la falta de desarrollo del objeto social por parte de la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, la misma es una conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

7. FORMULACIÓN DE CARGOS

PRIMER CARGO:

En concreto, la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA presuntamente omitió la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances del año 2019, 2020 y 2021 ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, motivo por el cual la entidad sin ánimo lucro, pudo incurrir en las causales sancionatorias contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y vulneró presuntamente el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.

SEGUNDO CARGO:

La ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA presuntamente no desarrolla su objeto social con fines educativos en educación formal y/o Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano toda vez que no existe evidencia de que cuente con autorización y/o licencia de funcionamiento, motivo por el cual la entidad sin ánimo lucro puede incurrir en las causales sancionatorias contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

8. MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, llamará a responder por las posibles omisiones a la ley y al estatuto a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO

TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, y en el evento de encontrarla responsable, le será aplicable la sanción de suspensión o cancelación de personería jurídica, establecida en el artículo 22 del capítulo sexto del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Por lo anterior este Despacho considera que existe mérito para formular cargos contra la ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, debido a que incurrió en un presunto incumplimiento normativo, en consecuencia, se requiere a la parte investigada para que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

9. OTRAS DISPOSICIONES

Atendiendo las políticas de operación de la Dirección de Inspección y Vigilancia, los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios contra las entidades sin ánimo de lucro se identifican con un código de catorce (14) dígitos, correspondiendo el segundo dígito al tipo de entidad sin ánimo de lucro, así: (04 Corporación, 05 Fundación, 06 Asociación o 07 Asociación de Padres de Familia, 08 Otros (ESAL sin definir))

Para los expedientes PAS de las entidades sin ánimo de lucro, esta Dirección identificó que al momento de la numeración se cometió un error de digitación en el segundo dígito, al quedar con el código 07 Asociación de Padres de Familia.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos.

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Con fundamento en lo anterior, tratándose de un error meramente formal en la codificación del expediente, que no implica alteración alguna en el sentido material de la decisión, así como tampoco revive términos legales, corresponde a esta Dirección indicar que el número correcto del expediente es 1-06-2-2022-03-0011, el cual aplicará en adelante y para todas las actuaciones.

En mérito de lo anterior, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

10. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, con personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 3649 del 18 de mayo de 2001, expedida por la Secretaria de Educación Distrital, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas — SIPEJ con I.D.550037, e identificada con NIT No. 830.100.550-1 Representada Legalmente por la señora SANDRA MILENA LUGO CRESPO, identificada con cédula de ciudadanía No.20.456.085, con domicilio en la CALLE 18 No 4 - 48, de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico



asobudu.col@gmail.com / secretaria@asobudocol.com, por cuanto presuntamente omitió la presentación de su información financiera a esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2021 infringiendo el Decreto 1093 de 1989, así como por el presunto incumplimiento en el desarrollo de su objeto social al no contar con licencia de funcionamiento y registro de programas, infringiendo la Ley 115 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, con domicilio en la CALLE 18 No 4 - 48 de Bogotá D.C., y correo electrónico asobudu.col@gmail.com / secretaria@asobudocol.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.


ARTICULO QUINTO: CORREGIR el error formal de codificación del expediente que cursa contra la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN CULTURAL DE BUDO TRADICIONAL JAPONES KISHINTAI AIKIDO DOJO AIKIKAI REPUBLICA DE COLOMBIA, el cual en adelante y para todas las actuaciones se identifica con el número **1-06-2-2022-03-0011**

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en con concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Advertir a la entidad investigada que en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, su representante legal podrá autorizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas en la presente actuación, para tal fin, deberá informar su autorización para ser notificado por medios electrónicos a través del siguiente link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
 Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Bibiana Andrea Chiriví Martínez	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	